

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1949 | NUMERO 10.973

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 127 de 2 de Agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No 2243 de 30 de Junio de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nos. 492 de 8; 493 y 494 de 30 de Junio y 495 de 16 de Julio de 1949, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 130 de 5 de Agosto de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto No 130 de 5 de Agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución No 54 de 23 de Junio de 1949, por la cual se informa a una maestra que no se le puede nombrar supernumeraria.

Resolución No 55 de 23 de Junio de 1949, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución No 276 de 13 de Julio de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resolución No 277 de 13 de Julio de 1949, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No 570 de 17 de Mayo de 1949, por el cual se concede una patente.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 127

(DE 2 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Baldomero Calvo, Canciller de primera categoría del Consulado General de Panamá en México, D. F.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surte efectos desde el primero de Marzo último, ya que desde esa fecha el señor Calvo se encuentra en servicio en comisión oficial del Departamento Consular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2243.—Panamá, Junio 30 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dalys Álvarez de Savat, en comunicación de 10 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad-honorem de Pana-

má en San Pedro, California, Estados Unidos de América,

SE OYERE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Dalys Álvarez de Savat, del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en San Pedro, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 492.—Panamá, Junio 8 de 1949.

El señor Oscar van der Dijs propietario de la "Farmacia Rex" establecida en la ciudad de Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 4 onzas cada uno conteniendo Jarabe de Cheracon que contiene un grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

Veinte (20) cajitas de 5 tubos de 20 Tabletas Hipodérmicas cada una de 1/4 de grano de Sulfato de Morfina cada tableta.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 351
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.95.—Exterior: B/. 7.5'
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
3º.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oscar Van der Dijs permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 493.—Panamá, Junio 30 de 1949.

El señor Ignacio Herrera J., propietario de la "Farmacia Herrera" establecida en Puerto Armuelles P. de Chiriquí pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Corp., de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 4 onzas cada uno conteniendo Jarabe Pectoral de Cocillana que contiene 0.50 gramos de Clorhidrato de Etil-Morfina por cada 100 c.c. de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ignacio Herrera permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 494.—Panamá, Junio 30 de 1949.

El señor César Arrocha Graef propietario de la "Farmacia Arrocha" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Corp. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 4 onzas cada uno conteniendo Jarabe Pectoral de Cocillana que contiene 0.50 gramos de Clorhidrato de Etil-Morfina por cada 100 c.c. de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º.—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º.—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º.—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César Arrocha Graef permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 495.—Panamá, Julio 16 de 1949.

El señor Adolfo Quelquején, "Carente de la Caja de Seguro Social" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Products de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de un galón cada uno conteniendo Jarabe de Hycodan que contiene (5) miligramos de Bitertrato de Hidrocodinona y en total Veinticinco Gramos con Sesenta Centigramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Adolfo Quelquején, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VÍCTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.
Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES
UNOS NOMBRAMIENTOSDECRETO NUMERO 139
(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia:

Pedro Sandoval, Juan Francisco Galarza.

Artículo Segundo: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de

Enseñanza Primaria, por no haberse presentado a ocupar sus cargos:

Genaro Quiel, Jean B. de González, Diva Mercedes Duarte, Virginia C. de Sánchez, Oscar Guardia, Eloisa Martínez, Carlos E. de Obaldía, Rosa Raquel Sanjur, Mercedes Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 140
(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se nombra un Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Librada Sagel Asistente de Director.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE NO
SE LE PUEDE NOMBRAR
SUPERNUMERARIA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 54.—Panamá, 2º de Junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en Memoriales que anteceden, la señora Modesta Escartín solicitó se le declarara maestra supernumeraria por encontrarse incapacitada para el servicio;

Que el Ministerio acogió la solicitud y de conformidad con las disposiciones que reglamentan la materia, solicitó al Superintendente del Hospital Santo Tomás que una Junta de Médicos practicara el examen de rigor a la señora Modesta Escartín para dictar la providencia a base de la opinión de esta Junta de Médicos;

Que el 2º de Mayo último la Junta de Médicos opinó que la señora Modesta Escartín "no sufre de enfermedad que la incapacite para continuar en el ejercicio de sus funciones en el Magisterio Nacional".

RESUELVE:

Interimar a la señora Modesta Escartín que no se le puede nombrar maestra supernumeraria por motivo de incapacidad porque de acuerdo con la

opinión de la Junta de Médicos ella no sufre de enfermedad que la incapacite para continuar en el ejercicio de su cargo.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MÉNDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 55.—Panamá, 23 de Junio de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Ezequiel Valderrama, de Profesor de Español en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por enfermedad.

Aurelio Alba, de Profesor de Inglés en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivos personales.

Evangelina Ayala, de Maestra de grado en la Escuela El Guabal, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Berta T. Tapia, de Maestra de grado en la Escuela El Cerro de San Cristóbal, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Higinia Ma. Cerezo, de Maestra de grado en la Escuela Las Cruces, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Jacoba Urriola, de Maestra de grado en la Escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad.

Esther Ponce, de Maestra de grado de la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad.

Fanny Mora, de Maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MÉNDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 276.—Panamá, 13 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación

Autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delmira E. Esquivel, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Pro-

vincia Escolar de Chiriquí, ha solicitado licencia de tres (3) meses para retirarse de sus labores por razón de enfermedad;

Que el Artículo 16 del Decreto 1998 establece "que se puede conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días".

RESUELVE:

Conceder a la señorita Delmira E. Esquivel licencia de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 2 de mayo de 1949 y con derecho a estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio del cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del Artículo arriba citado.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Miranes E.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Resuelto número 277.—Panamá, 13 de Julio de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el profesor Roberto Lewis fué designado por el Ministerio de Educación para ejecutar las Pinturas decorativas del Aula Máxima de la Escuela Normal "J. D. Arosemena";

Que los mencionados trabajos de Pinturas Decorativas quedaron inconclusos por no haber podido disponer el profesor Lewis del tiempo suficiente para terminarlos;

Que el señor Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" ha solicitado insistentemente que el profesor Lewis concluya las Pinturas Decorativas de la Escuela;

Que el Ministerio considera justificada la demanda del señor director de la Escuela Normal, por ser necesaria y conveniente la terminación de las obras mencionadas;

RESUELVE:

Artículo 1º.—Concédesele a Roberto Lewis, Profesor de Arte en el Liceo de Señoritas, permiso por el término de once (11) meses a partir del 15 de julio de este año, para que concluya las Pinturas Decorativas de la Escuela Normal "J. D. Arosemena";

Artículo 2º.—Trasládase a Armonia G. de Sayavedra, Profesora de Arte en la Escuela Nacional de Pintura, al Liceo de Señoritas mientras dure el permiso concedido al profesor Roberto Lewis.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Miranes E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 576.—Panamá, 17 de Mayo de 1949.

En memorial fechado el 26 de Marzo último, la sociedad Jesús y Domingo Varela, Cía. Ltda., por medio de su Representante legal, solicita a este Ministerio la cancelación de la Patente General N° 464 de fecha 26 de Julio de 1944, expedida a su favor para amparar un establecimiento de importaciones, exportaciones y ventas al por mayor y menor de mercancías en general, situado en Calle Pablo Arosemena N° 2 de esta ciudad, haciendo constar que el señor Domingo Varela Blanco adquirió por legado que hiciera su hermano el finado Jesús Varela Blanco y por compra que le hiciera a la viuda del mencionado finado la parte que dicho señor Jesús Varela Blanco tenía en la firma Jesús y Domingo Varela, Cía. Ltda., pasando, pues, a ser propiedad única del señor Domingo Varela Blanco el negocio que se venía amparando con la Patente General N° 464 expedida a favor de la sociedad nombrada, según la Escritura Pública N° 568 de 11 de Marzo de 1949, extendida por la Notaría Tercera de este Circuito e inscrita al Tomo 186, Folio 255, Asiento 46.128 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público.

Asimismo hace constar el memorialista que por Escritura Pública N° 711 de 25 de Marzo último, de la Notaría Tercera de este Circuito, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 192, Folio 146, Asiento 46.254, se constituyó la sociedad comercial denominada Varela y Varela Limitada, con capital de B/. 20,000.00 aportado por los socios Domingo Varela Blanco, Carlos Robinson Rodríguez, José Manuel Varela, Blanca Varela de Roux y Berta Varela, cuya sociedad compró a Domingo Varela la totalidad del negocio que giraba bajo el nombre de Jesús y Domingo Varela, Cía. Ltda., según la Escritura Pública N° 712 de la Notaría Tercera de este Circuito, que también aparece inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público al Tomo 186, Folio 292, Asiento 46.224. Pero se observa que la sociedad Jesús y Domingo Varela, Cía. Ltda., al solicitar su Patente en Julio 18 de 1944 declaró como capital la suma de B/. 12,000.00, mientras que en los años de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 64,636.01, B/. 74,291.93, B/. 83,042.19, B/. 54,436.73 y B/. 35,558.46, respectivamente, por cuya razón adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Cancelar la Patente General N° 464 de fecha

26 de Julio de 1944, extendida a favor de la sociedad Jesús y Domingo Varela, Cía. Ltda., para amparar un establecimiento de importaciones, exportaciones y ventas al por mayor y menor de mercancías en general, situado en la Calle Pablo Arosemena N° 2 de esta ciudad, sin perjuicio de que se satisfaga el alcance de impuesto de Turismo que adeuda la nombrada sociedad, de acuerdo con el capital de B/. 64,636.01, B/. 74,291.93, B/. 83,042.19, B/. 54,436.73 y B/. 35,558.46 con que ha girado durante los años de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día veintitrés (23) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 11 a.m., se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de dos lotes de tierra de 300 metros cuadrados cada uno, ubicados en La Exposición.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a.m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate, pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

Carlos Raquel M.,
Secretario del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 20 de Julio de 1949.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, tengo el honor de advertir por medio de este anuncio que he comprado el 100% de la Sociedad Yare y Cía., Ltda., los bienes de pertenencia de dicha sociedad, según reza la Escritura Pública número 634, extendida ante el señor Notario Tercero de este Circuito.

Elena Tablante cda. de Yare.

L. 3241
(Primera publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque.

Yo, Camilo A. Perera, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-0710, le manifiesto lo siguiente:

Que en la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Viento Frio, ha descubierta, en Campo Colorado, una mina de manganeso abandonada por la Compañía de la mina de manganeso que se llama Compañía Marganosa Company, mina que está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, la mina "Viento Frio" de la que es dueño Juan Sarr; por el Sur, la mina "Nispero" que también ha descubierta en esta fecha por el Sr. la mina "Perrito" igualmente descubierta por mí y por el Oeste, la mina "California" de propiedad de Armas, Brandon y Compañía.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumplí con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en

el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Carano", nombre que tenía anteriormente, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Carano N° 1", "Carano N° 2" y "Carano N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo que se me expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia.—Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO P. ARROCHA.

Blas Molinar S.

L. 3184

(Única publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Viento Frío, he descubierto en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, la cual perteneció anteriormente a la extinta empresa denominada: Caribbean Manganeso Company, mina que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte el mar y la población de Viento Frío; por el Sur, la mina "Viento Frío", que también he denunciado; por el Este, la mina "Safio" de Arias Brandon y Compañía y por el Oeste, el Río Viento Frío.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "María" o sea el mismo nombre que tenía antes, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "María N° 1", "María N° 2" y "María N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley.

Deseo se sirva ordenar se me expida copia a mi costa de la tramitación de este denuncia.—Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO P. ARROCHA.

Blas Molinar S.

L. 3185

(Única publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque.

Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Viento Frío, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada cuyo antiguo dueño fue la extinta empresa que se llamó Caribbean Manganeso Company, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos provisionales; por el Norte, la mina "Carano" de la cual es continuación Sur; por el Sur, la mina "Soledad"; por el Este, la mina "Fila-deña" y por el Oeste, la mina "La Guaca", de propiedad de Arias, Brandon y Compañía.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Nispero", nombre que tenía anteriormente, y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Nispero N° 1", "Nispero N° 2" y "Nispero N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo que se me expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncia.—Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO P. ARROCHA.

Blas Molinar S.

L. 3186

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Sergio Osorio, varón, mayor, empleado público, casado, panameño, natural del distrito de Guararé, ha solicitado ante este Despacho de Tierras la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un lote de terreno llamado "Villa Margot", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión de dos hectáreas con dos mil doscientos siete metros cuadrados (2 Hts. 2207 m2), de superficie. Son sus linderos: Norte, Carretera nacional; Sur, propiedad de Julian Espino y sus hermanos; Este, camino de herradura que conduce de la carretera nacional al Río Guararé; y Oeste, propiedad de Juan Medina.

En cumplimiento de disposiciones legales, y a fin de que se presenten a estar a derecho en esta petición los que se consideren perjudicados, para que los hagan valer en la forma legal, se fija por el término de treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Guararé; y una copia se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 2 de 1949.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

E. B. ESPINO DIAZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña.

L. 3089

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Miguel Torres y Catalino Galeas, hondureños, vecinos de Davao, Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, sin otras calidades conocidas, para que en el término de treinta días (30), más la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, agosto nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por la vía en que interviene el Jurado, contra Miguel Torres y Catalino Galeas, hondureños, vecinos de Davao, Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, sin otras calidades conocidas, por el delito de homicidio comprendido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

Sobresee provisionalmente a favor de Vicente Palam, Ricardo Turcios, Daniel Castro, Bonifacio Núñez y Rito Solís Hernández, de generales conocidas en los autos.

Como se desconoce el paradero de los procesados, procédase al emplazamiento de los mismos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Imprímese al juicio la tramitación propia de su clase y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia el sobreseimiento temporal decretado como lo ordena el artículo 140 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 32 de la Ley 115 de 1942.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) T. R. de la Barrera.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Pérez C., Srlo. ad-int."

Se advierte a los procesados que si no se presentan dentro del término señalado a estar en juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que se proceda a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual dictóse auto encausatorio el 29 de Junio de 1949 y providencia de fecha cinco de Agosto último, en la cual se decretó el emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y pondrá el derecho a ser enjuiciado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura y la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colon, a los ocho (8) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Ramón Morales, varón mayor de edad (21 años) soltero agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en el barrio de Cerro de Punta, cuyo paradero actual se desconoce; a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 70.—David, Julio (15) quince de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).
Vistos:

Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al reg ausente Ramón Morales, sujeto de 22 años de edad, soltero, alca que es agricultor natural del Distrito de Bugaba y residente en Cerro de Punta del mismo Distrito, portador de la cédula de identidad personal número 18-5979, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez. (Ido.) Abel Gómez.—El Secretario, (Ido.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren manifestar.

Fijado en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia de este edicto se remite al ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera de oficio doméstico, natural de Tunaco, República de Colombia con residencia en el número 153, altos, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 4-26442, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, de la sentencia condenatoria, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por su

toridad de la Ley, CONDENA a Silvia Cabezas, mujer, de veinticuatro años de edad, doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-26443, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Fisco Nacional.

Fuentes de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Víctor de León, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Chame, Provincia de Panamá, vecino de esta ciudad, residente en calle 10 de Octubre, casa 10, cuarto 24, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30282, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena a dos meses y dieciocho días de reclusión a que fue sentenciado por este tribunal, por el delito de Apropiación Indebida. Dice así en su parte resolutoria, la sentencia de segunda instancia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y en ausencia de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada, por medio de la cual el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, condenó a Víctor de León, a sufrir la pena de dos meses de reclusión.—Cópiese, notifíquese y déjese en el Juzgado de su procedencia, donde se encuentra en calidad de E. D.—(Fdo.) V. Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos, Secretario del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte al Sr. Víctor de León que si no comparece dentro del término del Edicto se le tendrá por legítimamente inculpa del delito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Víctor de León, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 501

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Climaco Navarro, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue del delito de "Apropiación Indebida".

El auto encausatorio dictado contra él, en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Climaco Navarro, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el hotel Bulivar, portador de la cédula de identidad personal número 6-24178, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida.

Se señala el día trece de Septiembre próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Se concede el plazo de cinco días comunes al Dr. Jesús María Puerta Gómez, fiador legal del enjuiciado, para que lo haga comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese, personalmente este auto al enjuiciado, para que nombre su defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) El Secretario, Carlos Núñez.

Se le advierte al procesado Juan Climaco Navarro que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Climaco Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades el orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura del mencionado Navarro, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abogado Fiscal del

Secretario,

(Primera publicación)